



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1029

FECHA:

22 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR SANTIAGO VIVES PRIETO., PARA BENEFICIO DEL PREDIO NABUSIMAKE, UBICADO EN EL SECTOR DE SACRAMENTO JURISDICCION DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 4.0 LPS"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con radicados internos No.10284 de noviembre 11 de 2018 y 0989 de febrero 7 de 2019, el señor SANTIAGO VIVES PRIETO, identificado con cedula de ciudadanía No.85.456.152, solicita una concesión de aguas subterráneas, para lavado de fruta en el predio Nabusimake, ubicado en el Sector de Sacramento jurisdicción del Municipio Zona Bananera, aportando la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de Tradición y Libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 222-13896
- Copia Cedula de Ciudadanía del Solicitante
- Recibo de Caja No. 2497 expedido por Tesorería de la Corporación
- Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
- Perfil Estratigráfico del pozo
- Reporte de ensayo de Calidad del Agua del pozo expedido por Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez
- Plano del Predio Nabusimake

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admitió la solicitud a través del Auto No.1008 de Junio 7 de 2019, remitiéndose al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente llevara a cabo inspección ocular y emita concepto técnico al respecto.

Que mediante radicado No. 7499 de agosto 20 de 2019, se presentó el informe de aforo del pozo del predio Nabusimake por parte del señor Raúl Dehorta Torres, analista de producción de C.I. Uniban S.A., para su aprobación.

Que en informe de fecha Agosto 30 de 2019, funcionario adscrito al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, rindió informe de la prueba de bombeo o de aforo realizada al pozo del predio Nabusimake, arrojando este que el aforo del pozo brinda una disponibilidad de caudal de 10 lps, el cual se tomara como caudal base para el otorgamiento de la concesión.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 1029

FECHA: 22 MAR. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR SANTIAGO VIVES PRIETO., PARA BENEFICIO DEL PREDIO NABUSIMAKE, UBICADO EN EL SECTOR DE SACRAMENTO JURISDICCION DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 4.0 LPS”

Que en el informe técnico de fecha 2 de Septiembre del 2019, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental adscrito al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptúo lo siguiente:

“INSPECCION

La visita de inspección técnica se realizó en fecha 26/07/2019 y se contó con la atención y acompañamiento de las siguientes personas:

- Manuel García Coordinadora de campo del predio solicitante
- Norelys Miranda Coordinadora ambiental del predio solicitante
- Raúl Dehorta Funcionario de UNIBAN, asesor del trámite.

Localización: El predio Nabusimake se ubica sobre las coordenadas N10°47'08.24" - W74°08'50,84", sector Sacramento, corregimiento de Sevilla, municipio de Zona Bananera.

Área total del predio: 43.56 hectáreas, acorde con plano aportado por el solicitante.

Área cultivada: 43.0 hectáreas.

Tipo de cultivo: Banano de exportación.

Fuente de abastecimiento: La fuente de agua para la concesión aquí solicitada es un pozo profundo ubicado en el predio Nabusimake, sobre las coordenadas N10°47'12.40" - W74°08'49.88".

CARACTERÍSTICAS DEL POZO

POZO	CARACTERÍSTICAS	COORDENADAS
Predio Nabusimake	Construcción: 15 años	N10°47'12.40" W74°08'49.88"
	Profundidad : 12 m.	
	Diámetro boca : 8" ø.	
	Caudal pozo : 10 lps (acorde a prueba de bombeo)	



1700-37

RESOLUCION N° 1029

FECHA: 22 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR SANTIAGO VIVES PRIETO., PARA BENEFICIO DEL PREDIO NABUSIMAKE, UBICADO EN EL SECTOR DE SACRAMENTO JURISDICCION DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 4.0 LPS"

Uso del agua: Las aguas requeridas en concesión son para el lavado y saneamiento de fruta (banano) de exportación.

Caudal solicitado: 10 lps.

Perjuicios a terceros: Teniendo en cuenta que el predio Nabusumake tradicionalmente ha venido utilizando las aguas subterráneas del pozo referenciado, sin que se hubiese presentado problemas con terceras personas por interferencias con otros pozos, se considera que con el otorgamiento de la concesión la situación continuará igual.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenajes de aguas servidas: En momentos de operación del pozo, la extracción o captación del agua subterránea se lleva a cabo mediante motobomba con motor diesel de 10 hp y bomba de 4" x 4", la cual envía el agua mediante tubería de 2" de ϕ hasta la empacadora, donde se va almacenando transitoriamente en los tanques para lavado y saneamiento de fruta. Las aguas servidas que se producen son conducidas a un reservorio y luego bombeadas al cultivo.

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO

El caudal requerido para la presente solicitud de concesión, de acuerdo al uso que se le da al agua en el predio Nabusimake y al módulo consuntivo en lavado de fruta, manejado por CORPAMAG, se indica en el siguiente cuadro:

USO DEL AGUA	AREA A COSECHAR (has)	MODULO CONSUMO LAVADO FRUTA (lps/ha)	CAUDAL REQUERIDO LAVADO FRUTA (lps)
Lavado fruta	43	0.092	3.95

TOTAL CAUDAL REQUERIDO	3.95 lps
-------------------------------	-----------------

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

De acuerdo a resultados de aforos realizados al pozo durante la prueba de bombeo, el pozo tiene una "producción recomendable" de 10 lps, lo cual se ofrece como disponibilidad hídrica subterránea para atender esta solicitud de concesión.



1700-37

RESOLUCION N° 1029

FECHA: 22 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR SANTIAGO VIVES PRIETO., PARA BENEFICIO DEL PREDIO NABUSIMAKE, UBICADO EN EL SECTOR DE SACRAMENTO JURISDICCION DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 4.0 LPS"

CONCEPTO

Acorde a lo antes expuesto el suscrito funcionario observa técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas al señor SANTIAGO VIVES PRIETO con cédula de ciudadanía No 85.456.152, con caudal de 4.0 lps para beneficio del predio Nabusimake en lavado y saneamiento de fruta-banano."

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 2 de Septiembre de 2019, citado líneas arriba de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS solicitada por el señor SANTIAGO VIVES PRIETO, en un caudal de 4.0 lps, a partir de un pozo ubicado sobre las coordenadas geográficas $N10^{\circ}47'12.40''$ - $W74^{\circ}08'49.88''$ para el lavado de fruta, en el predio Nabusimake ubicado en el sector de Sacramento jurisdicción del Municipio Zona Bananera.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas presentada por el señor SANTIAGO VIVES PRIETO identificado con la cedula de ciudadanía No.85.456.152, a favor del predio Nabusimake ubicado en el sector de Sacramento jurisdicción del Municipio Zona Bananera, en un caudal de 4.0 lps, para el lavado de fruta de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.



1700-37

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

1029
22 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR SANTIAGO VIVES PRIETO., PARA BENEFICIO DEL PREDIO NABUSIMAKE, UBICADO EN EL SECTOR DE SACRAMENTO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 4.0 LPS"

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor SANTIAGO VIVES PRIETO., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar sistema registrador de caudal en el equipo de bombeo, con la finalidad de que la facturación de la TUA sea por el real volumen bombeado y utilizado.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.
3. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
4. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico- químico que incluya el monitoreo del ión cloruro y la conductividad, entre los meses Enero- Marzo de cada año.
5. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperforación para la exploración de aguas subterráneas deberá contar todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la ley.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978. (Compilado en el Decreto 1076 de 2015).

ARTICULO QUINTO: Que el señor SANTIAGO VIVES PRIETO., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2., del



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1029

FECHA:

22 MAR. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR SANTIAGO VIVES PRIETO., PARA BENEFICIO DEL PREDIO NABUSIMAKE, UBICADO EN EL SECTOR DE SACRAMENTO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, EN UN CAUDAL DE 4.0 LPS”

citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señor SANTIAGO VIVES PRIETO., y/o quien haga veces de Apoderado para que se surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyectó: Carlos Avila P.

Revisó: Humberto Díaz- Karen Bozón

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez

Expediente 5297

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los _____ () días del mes de **29 SEP. 2022**

del año dos mil _____ (20____) se notifica personalmente al señor (a)

LILIANETH DELFORO FUCITAS

quien exhibió la C.C No.

1.082854894 el contenido de la Resolución No. 1029 De fecha 22 MARZO 2022 Se hace entrega

de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C

1082854894

12. 112-486

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co